

NUMERO DEL PROCESO	TIPO DE PROCESO	VALOR DE LA PRETENSIÓN
63001310500220110010400	Ordinario laboral	\$ 258.061.325
63001310500220120031000	Ordinario laboral	\$ 78.247.442
63001310500220110010300	Ordinario laboral	\$ 247.760.238
63001310500420130011800	Ordinario laboral	\$ 435.051.000

63001310500420130041900	Ordinario laboral	\$ 166.828.500
63001310500420120040500	Ordinario laboral	\$ 418.247.442
63001310500420120046500	Ordinario laboral	\$ 65.170.500
63001310500420130046400	Ordinario laboral	\$ 78.247.442
63001310500420130025300	Ordinario laboral	\$ 78.247.442

63001210500120120027900	Ordinario laboral	\$ 78.247.442
63001310500420130000800	Ordinario laboral	Indeterminada
6300131050042013001600	Ordinario laboral	\$ 166.620.004
6300131050042160008200	Ordinario laboral	\$111.801.250
6300131050120110005900	Ordinario laboral	\$288.780.720
63001310500420160008000	Ordinario laboral	\$276.532.942

Radicación No. 250002336000-2013-02186-00	Nulidad y Restablecimiento de derecho	QUINIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$507,837.586)
---	---------------------------------------	---

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

Mediante auto de fecha 3 de marzo de 2011 se admite la demanda, mediante auto de 25 de Agosto de 2014 se vincula al P.A FONTUR como litisconsorcio necesario , 8 de septiembre de 2014 se presenta contestación por parte de FONTUR, 7 de octubre de 2014 el Tribunal Superior del Distrito Sala civil, Familia y Laboral ordenó la acumulación de procesos. Al 23 de junio de 2014, no hay pronunciamiento de la Sala. Mediante Auto de 23 de junio de 2015 se reconoce personería jurídica a nuevas apoderadas FONTUR. 27 de agosto de 2015, No hay ningun pronunciamiento acerca de la acumulación de procesos propuesta, y tampoco acerca de las excepciones formuladas. 2 de Diciembre de 2015 auto que reconoce personería juiridica al Doctor Luis Carlos como nuevo apoderado de FONTUR.

Mediante auto día 18 de Diciembre de 2012 se admite la demanda, Mediante auto de 5 de marzo de 2014 se notifica de la demanda por medio de correo certificado a FONTUR; el día 8 septiembre de 2014 se presenta la contestación de la demanda; 7 de octubre de 2014 - Tribunal Superior del Distrito Sala civil, Familia y Laboral ordeno acumulación de procesos, endiante Auto de 23 de junio de 2015 se reconoce personería jurídica a nuevas apoderadas. Al 27 de agosto de 2015 No hay ningun pronunciamiento acerca de las excepciones formuladas. El día 19 de Noviembre de 2015 el apoderado de FONTUR LUIS CARLOS presenta poder para actuar y el 2 de diciembre de 2015 se le reconoce personería juridica.

Mediante auto 3 de marzo de 2011 se admite la demanda, 7 de octubre de 2014 - Tribunal Superior del Distrito Sala civil, Familia y Laboral ordeno acumulación de procesos, mediante auto de 12 de mayo 2015 se ordena notificar al Fondo Nacional de Turismo. El día 6 de agosto de 2015 presentación de la contestación de la demanda por parte de FONTUR; mediante auto de 20 agosto de 2015 se tiene por contestada la demanda por parte de FONTUR. el 19 de noviembre de 2015 se le otorga poder al abogado Luis Carlos Gonzalez apra representación juridica y esta es aceptada por el juzgado el 2 de diciembre de 2015.

Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2013, se admite la demanda, y mediante auto de fecha 13 de agosto de 2015, se ordenó la vinculación como litisconsorte necesario al P.A FONTUR, motivo por el cual el 18 de septiembre de 2015 se presentaron poderes para retirar copias, y el 24 de septiembre de 2015, se reconoce personería para actuar y en tal medida, se procedió a la contestación de la demanda el día 7 de octubre de 2015. Mediante auto de fecha 7 de Marzo de 2016, se resuelve aceptar el desistimiento promovido por la apoderada judicial de la señora MARIA IRENE ARENAS BLANCO, en consecuencia al pago total de la obligación , quedando en firme la decisión y ordenándose el archivo de las diligencias .

Mediante auto 7 de octubre de 2013 se admite la demanda, mediante auto de 13 de agosto de 2015, se ordenó la vinculación como litisconsorte necesario al P.A FONTUR, motivo por el cual el 18 de septiembre de 2015 se presentaron poderes para retirar copias, y el 24 de septiembre de 2015, se nos reconoce personería para actuar, en tal medida, se procedió a la contestación de la demanda el día 7 de octubre de 2015. Mediante auto de fecha 17 de Marzo de 2016, se revoca el poder otorgado a las abogadas andrea morales y fernanda perdomo y se reconoce presonería jurídica al abogado Luis Carlos Gonzalez Jimenez apoderado de FONTUR.

Mediante auto de fecha 19 de Diciembre de 2012 se admite la demanda, y mediante auto notificado por aviso de fecha 13 de agosto de 2015, se ordenó la vinculación como litisconsorte necesario al P.A FONTUR, motivo por el cual el 18 de septiembre de 2015 se presentaron poderes para retirar copias, y el 24 de septiembre de 2015, se nos reconoce personería para actuar, en tal medida, se procedió a la contestación de la demanda el día 7 de octubre de 2015. Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2016, se reconoce personería jurídica al abogado Luis Carlos Gonzalez Jimenez como apoderado de FONTUR.

Mediante auto de fecha 28 de Enero de 2013, se admite la demanda, y mediante auto de fecha 13 de agosto de 2015, notificado por aviso, se ordenó la vinculación como litisconsorte necesario al P.A FONTUR, motivo por el cual el 18 de septiembre de 2015 se presentaron poderes para retirar copias, y el 24 de septiembre de 2015, se nos reconoce personería para actuar, en tal medida, se procedió a la contestación de la demanda el día 7 de octubre de 2015. Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2016 se reconce presonería jurídica al abogado Luis Carlos Gonzalez Jimenez como apoderado de FONTUR.

Mediante auto de fecha 13 Noviembre de 2013 de marzo, se admite la demanda, mediante auto de 13 de agosto de 2015 se notifica al P.A FONTUR de la demanda, motivo por el cual el 18 de septiembre de 2015 se presentaron poderes para retirar copias y el 24 de septiembre de 2015, se nos reconoce personería para actuar, en tal medida, se procedió a la contestación de la demanda el día 7 de octubre de 2015. Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2016, se revoca el poder otorgado a las abogadas andrea morales y fernanda perdomo y se reconoce presonería jurídica al abogado Luis Carlos Gonzalez Jimenez. Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2016.

Mediante auto de fecha 12 de Julio de 2013 se admite la demanda, mediante auto de fecha 13 de agosto de 2015, se ordenó la vinculación como litisconsorte necesario al P.A FONTUR, motivo por el cual el 18 de septiembre de 2015 se presentaron poderes para retirar copias, y el 24 de septiembre de 2015, se nos reconoce personería para actuar, en tal medida, se procedió a la contestación de la demanda el día 7 de octubre de 2015. Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2016, se reconce personería jurídica al abogado Luis Carlos Gonzalez Jimenez. como apoderado de FONTUR.

Mediante auto de fecha 3 de Octubre de 2012 se admite la demanda; 7 de octubre de 2014 - Tribunal Superior del Distrito Sala civil, Familia y Laboral ordeno acumulación de procesos, ,Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2016 se notifica a FONTUR del auto aque ordena vincularlo como litisconsorte necesario, el día 11 de marzo de 2016 el apoderado LUIS CARLOS GÓNZALEZ presenta poder para actuar en el proceso y el día 6 de Abril de 2016 radica la contestación de la demanda.

Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2013, se admite la demanda; Mediante auto de fecha 24 de febrero de 2016 se notifica por aviso a FONTUR, del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de marzo de 2013, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2016, se notifica por conducta concluyente a FONTUR y se reconoce personería para actuar al Dr. Luis carlos gonzalez jimenez abogado de FONTUR; y el día 10 de marzo de 2016 se radicó contestación de demanda.

Mediante auto de fecha 7 Ocubre de 2013, se admite la demanda;7 de octubre de 2014 - Tribunal Superior del Distrito Sala civil, Familia y Laboral ordeno acumulación de procesos, Mediante Auto de fecha 1 el día 17 de marzo de 2016 se radica poder para actuar y el día 14 de Abril de 2016 se radicó contestación de demanda. A su vez se solicito certificación al juzgado 4 laboral del cto, teniendo en cuenta que en este juzgado cursa un proceso de la misma demandante y con los mismos hechos de la demanda, esto con la finalidad de solicitar el archivo de este proceso.

Mediante auto de fecha 31 de marzo de 2016 se admite la demanda, en este auto se ordena vincular al P.A FONTUR, Mediante auto de 3 de Mayo de 2016 se entiende notificado por conducta concluyente al P.A FONTUR, el día 16 de Mayo de 2016 se presenta contestación de la demanda por parte del apoderado del FONTUR.

Mediante auto de fecha 16 de febrero de 2011 se admite la demanda, y mediante auto de fecha 13 de Junio 2014 notificado por aviso se ordenó la vincular al P.A FONTUR, el día 18 de abril de 2016 se envía el poder al abogado Luis CARLOS GONZALEZ quien presenta la contestación de la demanda el día 3 de Mayo de 2016.

Mediante auto de fecha 18 de marzo 2016 se admite la demanda , Mediante auto de 5 de Mayo de 2016 se entiende notificado por conducta concluyente al P.A FONTUR, el día 16 de Mayo de 2016 se presenta contestación de la demanda por parte del apoderado del FONTUR.

El día 24 de febrero de 2016 a las 11:00 A.M. se realizó audiencia inicial, la cual fue suspendida por el Magistrado Ponente como medida de saneamiento, requiriendo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que aporte la dirección electrónica y postal del Consorcio Alianza Turística CAT. Posteriormente el día 14 de marzo de 2016 ordenó notificar auto por medio del cual se vinculó al proceso al Consorcio Alianza Turística. Se está a la espera de la nueva fecha de audiencia. El día 24 de junio se corrió traslado a las partes. El día 30 de junio se remite el expediente al despacho "INFORMANDO QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE ANEXÓ, AL PRESENTE PROCESO, MEMORIAL VISIBLE A FOLIOS DEL 289 AL 469, CUANDO ESTE CORRESPONDE AL PROCESO CON RADICADO NÚMERO 2015-2186. SÍRVASE PROVEER, PASA EN CUATRO (4) CUADERNOS CON 472, C2: DEL FOLIO 27 AL 280, 198 Y 211 FOLIOS."

